

OBSERVACIONES CHUBB

- **Observación No. 1**

Agradecemos sea publicada la siniestralidad de los últimos 5 años en formato excel editable, correspondiente a todos los ramos de los diferentes grupos, apreciamos si algún ramo no ha tenido siniestralidad en los últimos 5 años también nos lo indiquen

RESPUESTA: El comité asesor y evaluador se permite indicar que es de recibo parcial su observación y se procederá a publicar el anexo en Excel editable a través de la página, correspondiente al periodo 2013 a 2017.

- **Observación No. 2**

Solicitamos que el formulario de infidelidad y riesgos financieros sea debidamente firmado.

RESPUESTA: El comité asesor y evaluador se permite indicar que es de recibo su observación y se procederá a publicar el formulario debidamente firmado a través de la página.

- **Observación No. 3**

Requerimos que el formulario de Responsabilidad Civil Servidores Públicos sea debidamente firmado.

RESPUESTA: El comité asesor y evaluador se permite indicar que es de recibo su observación y se procederá a publicar el formulario debidamente firmado a través de la página

- **Observación No. 4**

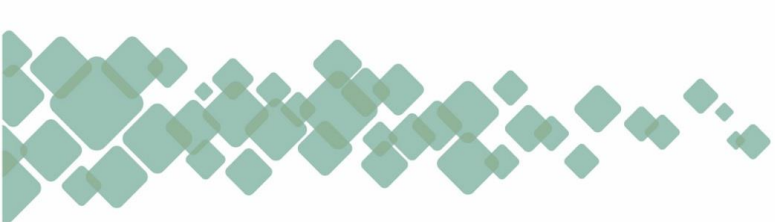
De manera respetuosa solicitamos sea prorrogado la fecha de entrega de las propuestas, sugerimos para el día 12 de Julio del 2017.

RESPUESTA: El comité asesor y evaluador se permite indicar que no es posible prorrogar dicha fecha, ya que por la fecha de vencimiento del programa se encuentra ajustado el cronograma.

- **Observación No. 5**

No se encuentran condiciones obligatorias para el grupo 4: Vida Grupo Funcionarios, Vida Grupo Deudores, Accidentes personales

RESPUESTA: El Comité Asesor y Evaluador informa que su observación es de recibo y se publicará información en la página de la entidad.



- **Observación No. 6**

Solicitamos, comedidamente a la entidad, aclarar si el numeral 5.2.3. *“Cláusulas de Responsabilidad Social Empresarial (No Vinculante)”* es aplicable al proceso. y en caso de que lo sea, especificar a qué se refieren con: *“Se sugiere certificarse como una empresa socialmente responsable, mediante el cumplimiento de los estándares establecidos.”*

RESPUESTA: Se retira la cláusula 5.2.3 de Responsabilidad social y empresarial.

OBSERVACIONES COLMENA

- **Observación No. 7**

En relación con el numeral 7 del índice del cronograma del proceso, que indica como fecha para la verificación de requisitos habilitantes y evaluación *“Hasta el 12 de noviembre de 2017”*, se solicita a la Entidad modificar dicha fecha, a una posterior al 25 de julio de 2017, fecha en la cual se llevaría a cabo la adjudicación.

RESPUESTA: El comité asesor y evaluador se permite indicar que no se puede modificar la fecha de adjudicación y se procede a aclarar la fecha en el numeral 7 en el cronograma.

Observación No. 8

Respetuosamente se solicita a la Entidad aclarar si los descuentos por concepto de los impuestos, tasas y contribuciones de Estampilla *“Pro Hospital”, “Pro Desarrollo”, “Adulto mayor”, “Pro Politécnico”, “Pro Desarrollo de la IUE”* y *“Pro Electrificación Rural”*, son aplicables para el caso de las pólizas del grupo cuatro conformadas por el ramo de vida grupo y accidentes personales.

RESPUESTA: A los pagos de pólizas de seguros no se les aplica este tipo de retención

- **Observación No. 9**

En cuanto al numeral 2.6 del pliego de condiciones denominado Corredores de Seguros, si bien se indica el intermediario de seguros, no se especifica el porcentaje de comisión, por lo tanto se solicita confirmar si dicho porcentaje es facultativo de cada Compañía que presente propuesta.



RESPUESTA: El comité asesor y evaluador se permite indicar que cada compañía de seguros debe informar las comisiones para los ramos del programa de acuerdo a los estándares del mercado.

- **Observación No. 10**

El numeral 4.2.1.4 del pliego de condiciones establece las Garantías que deberán aportarse dentro del proceso de selección, en lo concerniente a la garantía de seriedad de la oferta, se solicita indicar el término por el cual debe constituirse en caso de optar por la póliza de seguros como mecanismo de cobertura.

RESPUESTA: El comité asesor y evaluador se permite aclarar que Todo proponente debe adjuntar a la acreditación de requisitos GARANTÍA DE SERIEDAD, junto con su correspondiente recibo de pago expedido por la compañía de seguros donde conste que la citada garantía no expirará por falta de pago de la prima o revocatoria unilateral, por cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del proceso de licitación pública, que corresponde al presupuesto oficial de la entidad de acuerdo con el presente pliego.

La vigencia de la garantía será de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de cierre del proceso de selección. En todo caso, los proponentes se comprometen a mantenerla vigente hasta la fecha de adjudicación y quien o quienes resulten favorecidos.

La garantía de seriedad debe ser expedida por un banco o compañía de seguros legalmente establecida en Colombia y de acuerdo con las siguientes características:

ASEGURADO BENEFICIARIO: BENEFICENCIA DE ANTIOQUIA.

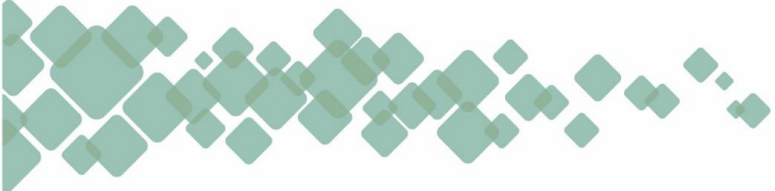
AFIANZADO: PERSONA OFERENTE.

VIGENCIA: MÍNIMO DOS (2) MESES A PARTIR DEL CIERRE DEL PRESENTE PROCESO DE INVITACION PRIVADA Y EN TODO CASO DEBE MANTENERSE VIGENTE HASTA LA FECHA DE ADJUDICACIÓN.

VALOR ASEGURADO: 10% DEL VALOR DEL PRESUPUESTO OFICIAL

Cuando se trate de garantía bancaria, esta contendrá la siguiente leyenda: “La presente garantía será pagada por el garante dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de ejecutoria de la resolución administrativa que declare el incumplimiento por parte del OFERENTE”.

La garantía de seriedad será devuelta al adjudicatario cuando esté legalizado el contrato; a los demás proponentes se les devolverá dentro de los treinta (30) días siguientes a la adjudicación o a la declaratoria de desierta de la licitación, esto a solicitud expresa del oferente.



La propuesta tendrá una validez igual a la vigencia de la garantía de seriedad, requisito que se entenderá cumplido con la simple presentación de la misma.

- **Observación No. 11**

En relación con el Anexo N°6 denominado **“Condiciones Básicas Técnicas Obligatorias”**, se evidencia que únicamente se hace referencia a las condiciones mínimas obligatorias para las pólizas que conforman los grupos 1,2 y 3; no obstante para el grupo N° 4 integrado por las pólizas del ramo de vida grupo producto funcionarios y deudores, y ramo de accidentes personales, no se establecen dichas condiciones, por lo tanto se solicita a la Entidad aclarar si para este grupo las condiciones técnicas son las que La Compañía libremente desee ofrecer, o su defecto suministrar el anexo con las condiciones básicas técnicas obligatorias requeridas para cada una de las pólizas que hacen parte del grupo N° 4. De no acceder favorablemente a esta solicitud por favor indicar las condiciones técnicas requeridas para cada una las pólizas del Grupo N°4.

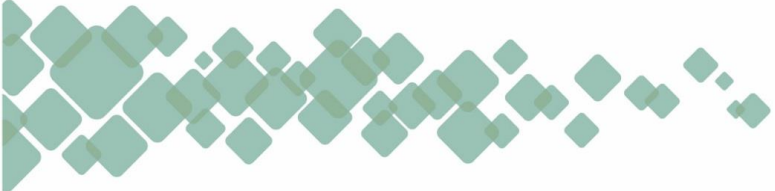
RESPUESTA: El Comité Asesor y Evaluador informa que su observación es de recibo y se publicará información en la página de la entidad.

- **Observación No. 12**

En relación con el Anexo N°7 denominado **“Condiciones Complementarias”**, se evidencia que únicamente se hace referencia a las condiciones adicionales opcionales para las pólizas que conforman los grupos 1,2 y 3; no obstante para el grupo N° 4 integrado por las pólizas del ramo de vida grupo producto funcionarios y deudores, y ramo de accidentes personales, no se establecen dichas condiciones, motivo por el cual se solicita a la Entidad suministrar el anexo con las condiciones complementarias solicitadas para cada una de las pólizas que hacen parte del grupo N° 4, bajo el entendimiento que estas condiciones inciden en la evaluación de la propuesta.

RESPUESTA: El Comité Asesor y Evaluador informa que su observación es de recibo y se publicará información en la página de la entidad.

- **Observación No. 13**



El inciso 3 del numeral 4.2.2.3 “Procedimiento para el trámite, atención y pago de siniestros”, prescribe que “(...) El proponente **DEBERÁ** para todos los siniestros, **presentar una carta**, dentro del plazo legal, en la cual **indique la aceptación del siniestro o demuestre las eximentes de responsabilidad**.(...)” **(Negrita y subrayado fuera de texto original)**, en consideración a lo anterior se solicita a la Entidad aclarar si es suficiente para cumplir con dicho requisito, la comunicación en virtud de la cual La Compañía adjudicataria da respuesta formal a la reclamación presentada por el asegurado.

RESPUESTA: El Comité Asesor y Evaluador informa que el numeral es claro en cuanto se determina por la entidad el procedimiento a seguir.

- **Observación No. 14**

Dentro de los requisitos para acreditar la experiencia mínima contenidos en el numeral 4.2.2.7 del pliego de condiciones se establece que “El oferente deberá anexar máximo tres (3) certificaciones por grupo, de clientes públicos o privados vinculados contractualmente con el oferente **en los últimos cinco (5) años, (...)**”**(Negrita y subrayado fuera de texto original)**.

Agradecemos a la Entidad confirmar si para acreditar la experiencia es suficiente que los clientes con los cuales se pretenda certificar la misma, hayan estado vinculados en cualquier momento con La Compañía dentro de los cinco últimos años, sin que sea necesario que se encuentren vinculadas actualmente con la misma, siempre que la sumatoria de todas las primas certificadas sea igual o superior al valor del presupuesto para el Grupo N°4.

RESPUESTA:El Comité Asesor y Evaluador informa que se acepta la observación.

- **Observación No. 15**

En relación con la NOTA 2 del numeral 4.2.2.7 del pliego de condiciones, se solicita a la Entidad modificar el número de certificaciones referido en la citada nota, dado que se indica que se tendrá en cuenta para la evaluación las “**primeras cinco (5) certificaciones presentadas en relación con la experiencia habilitante**”, no obstante, el inciso primero del mismo numeral establece que el oferente deberá anexar máximo “tres (3) certificaciones por grupo” para acreditar la experiencia.

RESPUESTA:El Comité Asesor y Evaluador informa que es de recibo su observación y se aclara que el número de certificaciones indicadas en la nota 1 son tres.



- **Observación No. 16**

Se solicita a la Entidad suministrar la información de siniestralidad en formato Excel editable, discriminada por ramo, modalidad de la póliza, cobertura afectada, año y valor del siniestro.

RESPUESTA: El comité asesor y evaluador se permite indicar que es de recibo parcial su observación y se procederá a publicar el anexo en Excel editable a través de la página, correspondiente al periodo 2013 a 2017.

- **Observación No. 17**

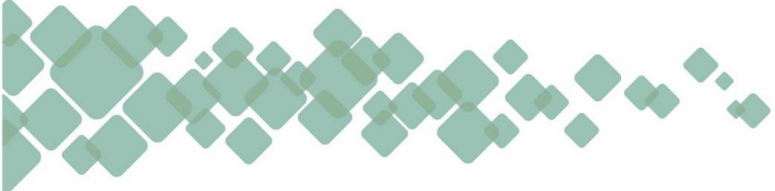
Se solicita a la Entidad suministrar el listado de asegurados en formato Excel editable por cada una de las pólizas que conforman el grupo N° 4, con los siguientes datos mínimos: edad o fecha de nacimiento, saldo de la deuda o valor asegurado solicitado según la póliza y género.

RESPUESTA: El Comité Asesor y Evaluador informa que su observación es recibida y aceptada, los listados se publicaran con la información de género, fecha de nacimiento y valor asegurado teniendo en cuenta la ley del habeas data.

- **Observación No. 18**

Se solicita aclarar la hora exacta de la presentación de las ofertas como la hora exacta de la audiencia de cierre del proceso selectivo, puesto que las horas que se señalan no tienen una secuencia coherente.

5	Presentación de ofertas	<i>Hasta las 11:00 horas del 6 de julio de 2017, en la Oficina de Asesora Jurídica de la Beneficencia de Antioquia, ubicada en la Carrera 47 No. 49 -12, teléfono 511 5855, quinto piso.</i>
6	Audiencia de cierre del proceso selectivo	<i>6 de julio de 2017 a las 10:00 horas. Oficina de Asesora Jurídica de la Beneficencia de</i>



		<i>Antioquia, ubicada en la Carrera 47 No. 49 -12, teléfono 511 5855, quinto piso.</i>
7	Verificación de requisitos habilitantes y evaluación	<i>Hasta el 12 de noviembre de 2017.</i>

RESPUESTA:El comité asesor y evaluador se permite indicar que es de recibo su observación y se procede a modificar el cronograma del pliego de condiciones.

• **Observación No. 19**

Se solicita aclarar la fecha en la que se verificaran los requisitos habilitantes y evaluación de los proponentes, teniendo en cuenta que la fecha señalada no es consecuente con las fechas definidas en los demás pasos dentro del proceso de selección. Igualmente, sobrepasa la fecha definida para la resolución de adjudicación.

RESPUESTA: El comité asesor y evaluador se permite indicar que es de recibo su observación y se procede a modificar el cronograma del pliego de condiciones.

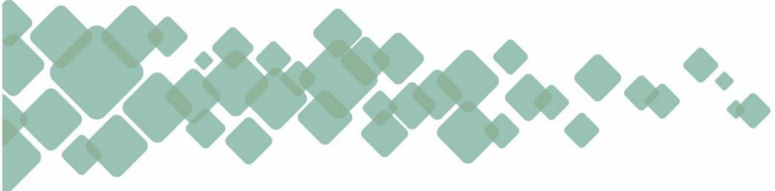
• **Observación No. 20**

El régimen de Protección al Consumidor Financiero, Ley 1328 de 2009, establece ciertos principios y obligaciones que tienen que aplicar las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera, a los contratos que se van a celebrar con sus consumidores. Veamos:

(i) El artículo tercero de la mencionada ley, señala la **transparencia e información cierta, suficiente y oportuna** como uno de los principios orientadores que rige las relaciones entre los consumidores financieros y las entidades vigiladas.

“Las entidades vigiladas deberán suministrar a los consumidores financieros información cierta, suficiente, clara y oportuna, que permita, especialmente, que los consumidores financieros conozcan adecuadamente sus derechos, obligaciones y los costos en las relaciones que establecen con las entidades vigiladas”. (Subrayado fuera de texto)

(ii) Igualmente, su artículo noveno, cita lo siguiente:



“En desarrollo del principio de transparencia e información cierta, suficiente y oportuna, las entidades vigiladas deben informar a los consumidores financieros, como mínimo, las características de los productos o servicios, los derechos y obligaciones, las condiciones, las tarifas o precios y la forma para determinarlos, las medidas para el manejo seguro del producto o servicio, las consecuencias derivadas del incumplimiento del contrato, y la demás información que la entidad vigilada estime conveniente para que el consumidor comprenda el contenido y funcionamiento de la relación establecida para suministrar un producto o servicio. En particular, la información que se suministre previamente a la celebración del contrato, deberá permitir y facilitar la adecuada comparación de las distintas opciones ofrecidas en el mercado”.

Así las cosas, y en cumplimiento con lo anteriormente expuesto, se sugiere a la Entidad incluir un párrafo en la sección Obligaciones de Benedan, donde se plasme un compromiso por parte del tomador BENEFICIENCIA DE ANTIOQUIA, de informar a los asegurados las consecuencias que conllevaría que alguno de ellos sea reticente o inexacto en la declaración de asegurabilidad presentada.

La falta de información respecto a las consecuencias de una inexactitud o reticencia en la declaración de asegurabilidad, impide que el consumidor financiero conozca todas las situaciones en las que se desenvuelve su relación jurídica y en consecuencia generaría sanciones por parte de la Superintendencia Financiera. Por lo anterior, y con el fin de evitar sanción alguna, es indispensable que las personas que celebren el contrato de seguro, tengan un conocimiento básico del contrato que se celebra y sus posibles consecuencias ante su incumplimiento.

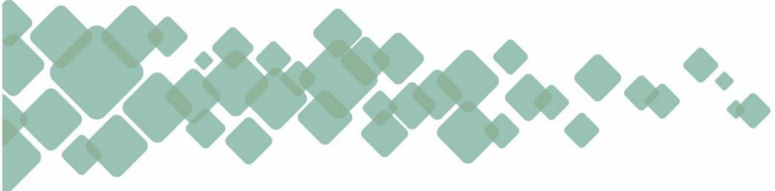
RESPUESTA: El comité asesor y evaluador se permite indicar que no es de recibo su observación, por cuanto las declaraciones de asegurabilidad y el código de comercio indican la presunción de buena fe y las consecuencias de la reticencia.

OBSERVACIONES SEGUROS DEL ESTADO

- **Observación No. 21**

SEGURO TODO RIESGO DAÑO MATERIAL:

Bienes e intereses asegurados: Respetuosamente solicitamos en cuanto al seguro Todo Riesgo Daños Materiales, suministrar el listado específico de predios con su respectiva asignación de Contenidos, Equipo Eléctrico y Electrónico, equipos y mercancías, detallados y valorizados, teniendo en cuenta que desde el año 2013 la Superintendencia Financiera de Colombia, exige por



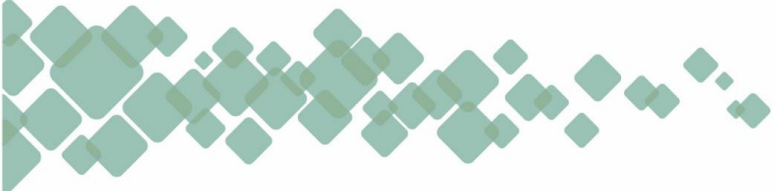
medio de la circular externa 011 de 2013, el desglose del cúmulo para el aseguramiento de riesgos catastróficos, concordante con lo estipulado en el decreto 4865 de 2011 expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

También debe tenerse en cuenta que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 35 de la ley 1575 de 2012, “Toda compañía aseguradora que otorgue pólizas de seguros en los ramos del hogar, incendio, terremoto, minas y petróleo, o la denominación que en su portafolio de pólizas esté registrada ante la Superintendencia Financiera y que tengan que ver con los ramos antes señalados, deberá aportar al Fondo Nacional de Bomberos una suma equivalente al dos por ciento (2%) liquidada sobre el valor de la póliza de seguros; este valor deberá ser girado al Fondo dentro de los primeros diez (10) días del mes siguiente a la adquisición de las mencionadas pólizas”.

Es de resaltar que de no contar con la información discriminada, implicará que al dar aplicación a esta normatividad, las Compañías aseguradoras, se verán abocadas a realizar la contribución de que trata la norma sobre toda la prima, costo que a la larga terminara siendo trasladado a los asegurados.

En concordancia con la citada circular, a continuación, listamos la información que se deberá reportar para **cada uno de los inmuebles por asegurar**:

Nombre	Descripción
Valor asegurable inmueble	Corresponde al valor asegurable para la cobertura de inmueble.
Valor asegurable contenido	Corresponde al valor asegurable para la cobertura de contenido (muebles y enseres, maquinaria y equipo, mejoras locativas, mercancías, etc.)
Municipio	Corresponde al Municipio en el cual se encuentra ubicado el inmueble.
Departamento	Corresponde al Departamento en el cual se encuentra ubicado el inmueble.
Dirección del inmueble	Corresponde a la dirección completa en que está ubicado el inmueble (Nomenclatura Oficial Vigente).
Coordenadas Geográficas	Corresponde a la localización geográfica del inmueble asegurado expresada como Longitud y Latitud. Estas coordenadas geográficas pueden ser estimadas con un dispositivo de posicionamiento global (GPS).
Número de pisos	Corresponde al número total de pisos que tiene el inmueble. El número de pisos se debe contar a partir de la planta baja sin incluir sótanos. En caso que el edificio se ubique en zona de lomas y por la pendiente del terreno esté escalonado, el número de pisos debe contarse a partir del piso más bajo. Cuando existan mezanines estos se deben contar como pisos.



Rango de construcción	Corresponde al rango del año de construcción de la edificación : -Antes de 1963 -Entre 1963 y 1977 -Entre 1978 y 1984 -Entre 1985 y 1997 -Entre 1998 y 2010 -2011 en adelante
Uso riesgo	Corresponde al uso actual del edificio. Ejemplo: Residencial, Oficinas, Parqueaderos, Salud, etc.
Tipo estructural	Corresponde al material de construcción que soporta la estructura. Ejemplo: Concreto reforzado, Mampostería, Acero, Madera, Adobe, Bahareque o Tapia.
Irregularidad de la planta (Opcional)	La irregularidad de la planta hace referencia a una distribución asimétrica de los elementos resistentes. Registre si el inmueble tiene o no irregularidad en planta.
Irregularidad de altura (Opcional)	La irregularidad en altura hace referencia a una distribución no uniforme de los elementos resistentes en la altura del edificio. Registre si el inmueble tiene o no irregularidad de altura.
Daños previos (Opcional)	Daños previos hace referencia al evento en el cual la estructura del inmueble sufrió un daño por causa de sismos previos. Registre si el inmueble tiene o no daños previos.
Reparados (Opcional)	Partiendo del hecho de daño previo, registre si los daños fueron reparados o no. Lo anterior teniendo en cuenta que reparar implica proveer de nuevo a la estructura de su capacidad sismo resistente, por tanto, si la reparación solo consistió en resane superficial se incluirá en “No reparados”.
Estructura reforzada (Opcional)	Si la estructura ha sido reforzada se deberá indicar si el tipo de refuerzo, registre si corresponde a traveses coladas en sitio o traveses prefabricados o no tiene traveses.

- **Valores admitidos globales sin relación de bienes:** Para el otorgamiento de esta cláusula es menester que se suministre el avalúo justificado de los bienes, junto con los estudios que llevaron a determinar la aplicación de esta cláusula, en consecuencia, solicitamos su aporte, o la eliminación del amparo, o su traslado a las cláusulas adicionales
- **Obras de arte.** Solicitamos suministrar copia del avalúo de cada obra o informar el valor asegurado de obra y soporte del mismo.
- **Equipo y Maquinaria:**
A fin de efectuar el respectivo análisis de costos de este seguro, respetuosamente solicitamos se sirvan precisar si se trata de póliza de rotura de maquinaria o de todo riesgo maquinaria y equipo, así como también solicitamos se indique cual es el valor asegurado requerido en este ítem.



RESPUESTA:

Valores globales sin relación de bienes : El comité asesor y evaluador se permite indicar que LA BENEFICENCIA DE ANTIOQUIA cuenta con una sede ubicada en Carrera 47 No.49- 12 en Medellín donde reposan todos los bienes indicados en el anexo de condiciones básicas técnicas obligatorias cuyos valores asegurados se encuentran globalizados en la póliza de Todo Riesgo Materiales.

Obras de Arte: Respecto de esta condición, se informa que la entidad revisará al momento de la adjudicación si es posible brindar esta información a la Aseguradora adjudicada.

Equipo y Maquinaria: En el slip de condiciones técnicas obligatorias publicado por la entidad se encuentra plasmado el valor asegurado de este ítem. La entidad se permite confirmar que estos bienes son objeto del amparo de rotura de maquinaria, tales como : aires acondicionados, ascensores.. etc que se encuentran en los predios asegurados.

- **Observación No. 22**

DEDUCIBLES

Respetuosamente solicitamos ampliar el rango a los deducibles, teniendo en cuenta que en lo atinente a este criterio de evaluación debe existir igualdad y equidad de condiciones tanto para contratante como para contratista y que al ampliar dicho margen se estaría garantizando la pluralidad de oferentes de que trata el régimen legal y normativo vigente más aún si se tiene en cuenta que son pocas las compañías de seguros que actualmente pueden dar aplicación de deducibles tan bajos o nulos.

De igual forma es necesario tener presente que el deducible, es la parte por la que es responsable el asegurado en el momento del siniestro.

Por lo anterior solicitamos se permita establecer porcentaje y mínimo en SMMLV idóneos y de acuerdo con las políticas que tiene cada compañía para la suscripción. Es decir que no restrinja los amparos a SIN DEDUCIBLE.

RESPUESTA: El comité asesor y evaluador informa que no es de recibo su observación, ya que esto significa desmejorar las condiciones actuales de la póliza, adicionalmente se ha observado en varios procesos de la entidad para vigencias anteriores que el mercado de Compañías aseguradoras interesadas en participar ha ofrecido esta condición de deducibles.

SEGURO DE MANEJO GLOBAL:

- **Observación No. 23**



Pérdidas causadas por personal no identificado: Agradecemos pasar a complementarias en razón a condiciones de seguro.

RESPUESTA: El comité asesor y evaluador informa que no es de recibo su observación, ya que esto significa desmejorar las condiciones actuales de la póliza, adicionalmente dicha cobertura hace parte de las coberturas que el mercado normalmente ofrece.

- **Observación No. 24**

Amparo automático de nuevos cargos y nuevos empleados sin cobro de prima adicional: Agradecemos pasar a complementarias en razón a condiciones de seguro.

RESPUESTA: El comité asesor y evaluador informa que no es de recibo su observación, ya que esto significa desmejorar las condiciones actuales de la póliza, adicionalmente se ha observado en varios procesos de la entidad para vigencias anteriores que el mercado de Compañías aseguradoras interesadas en participar ha ofrecido esta condición sin inconvenientes.

- **Observación No. 25**

Solicitamos suministrar relación de los cargos objeto de seguro

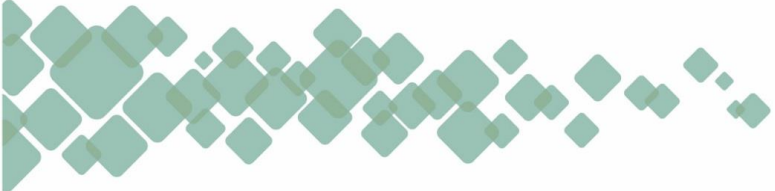
RESPUESTA: El comité asesor y evaluador informa que se publica en el sitio oficial de la Beneficencia de Antioquia anexo con la relación de cargos.

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:

- **Observación No. 26**

Cobertura de Contaminación Accidental, Súbita e Imprevista: A fin de efectuar términos adecuados de cobertura, respetuosamente solicitamos se sirvan establecer un límite para esta cobertura, para lo cual sugerimos \$20.000.000 evento / \$50.000.000 vigencia.

RESPUESTA: El comité asesor y evaluador informa que no es de recibo su observación, ya que esto significa desmejorar las condiciones actuales de la póliza, adicionalmente se ha observado en varios procesos de la entidad para vigencias anteriores que el mercado de Compañías aseguradoras interesadas en participar ha ofrecido esta condición bajo los parámetros solicitados sin inconvenientes. Esta una cobertura propia de Responsabilidad civil extracontractual que hace parte del amparo básico y por ende no se considera viable sublimitarla a un valor tan insuficiente como el solicitado por su entidad.



• **Observación No. 27**

Gastos Adicionales: Respetuosamente solicitamos aplicar sublímite a costas legales, honorarios de abogados, gastos y expensas judiciales el cual sugerimos

RESPUESTA: El comité evaluador se permite informar que no es de recibo su observación debido a que se desmejorarían las condiciones actuales de la póliza. Se ha observado en varios procesos de la entidad para vigencias anteriores que el mercado de Compañías aseguradoras interesadas en participar ha ofrecido respaldo a estas coberturas en los valores solicitados, adicionalmente el sublímite de las coberturas otorgadas consideramos acordes al valor asegurado contratado.

SEGUROS DERESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS:

• **Observación No. 28**

RETROACTIVIDAD: Amablemente solicitamos a la entidad se sirva aclarar la fecha de la primera póliza emitida en este ramo para la entidad igualmente se aclare que esta póliza se otorga siempre y cuando haya tenido vigencia ininterrumpida.

RESPUESTA: El comité asesor y evaluador se permite indicar que la primera póliza emitida es en el año 2009

Observación No. 29

Gastos de defensa: Teniendo en cuenta que se trata de un riesgo especial y que dadas la circunstancias que se han presentado en los últimos años con respecto a la frecuencia y severidad de los siniestros y que las condiciones son fijadas y otorgadas por los Reaseguradores solicitamos se modifiquen las condiciones básicas en armonía con el respaldo que se están recibiendo de parte de ellos.

En efecto, estas corresponden al siguiente detalle, por lo cual agradecemos de su estudio y consideración a fin de ajustar las condiciones solicitadas para limitar la cobertura por etapas del proceso:

COBERTURA PARA GASTOS DE DEFENSA:

Cargos suministrados como anexo al formulario proposalform.			
Etapas del proceso	Procesos contraloria/ procuraduria	Procesos personeria	Procesos Fiscalia y/o disciplinarios



Preliminares	-	-	-
Primera instancia	5,000,000	2,500,000	2,500,000
Segunda instancia	10,000,000	5,000,000	5,000,000
Agregado anual para todos los procesos y todos los asegurados	25,000,000		
<p>NOTA: En los procesos penales, los costos y gastos incurridos se pagarán por reembolso una vez dictado el fallo de primera instancia, siempre y cuando el Funcionario Asegurado sea declarado inocente o el delito por el cual sea sentenciado no corresponda al un hecho doloso. En idéntica forma se procederá en relación con la segunda instancia, si la hubiere.</p>			
<p>Cauciones judiciales hasta \$5,000,000 por evento, \$ 10,000,000 vigencia</p>			

No se otorga cobertura para etapas preliminares.

RESPUESTA: El comité evaluador se permite informar que no es de recibo su observación debido a que se desmejorarían las condiciones actuales de la póliza. Se ha observado en varios procesos de la entidad para vigencias anteriores que el mercado de Compañías aseguradoras interesadas en participar ha ofrecido respaldo a estas coberturas en los valores solicitados, adicionalmente el sublímite de las coberturas otorgadas consideramos acordes al valor asegurado contratado.

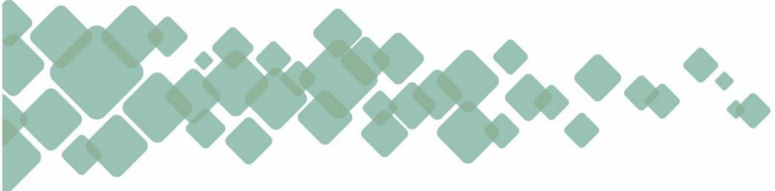
- **Observación No. 30**

Amparo para bienes de propiedad del asegurado en predios o bajo la responsabilidad de terceros. Sublímite \$800.000.000

Amablemente solicitamos a la entidad aclarar este ítem, teniendo en cuenta que el deber es que estos bienes deben estar bajo responsabilidad suya y no de terceros.

RESPUESTA: El comité asesor y evaluador se permite indicar que la entidad BENEFICENCIA DE ANTIOQUIA tiene a su cargo terceros a los cuales se les encomiendan algunos equipos de la entidad, tales como las maquinas espectra, por lo que este Sublímite se extendería a cubrir estos equipos que estarían, en su operación a cargo de dichos terceros.

- **Observación No. 31**



Amparo automático para funcionarios pasados, presentes y futuros: Agradecemos pasar a complementarias en razón a condiciones de seguro.

RESPUESTA: El comité asesor y evaluador informa que no es de recibo su observación, ya que dicha condición es parte de todas las pólizas de este tipo, por eso se aseguran los cargos y no los nombres de los funcionarios específicos.

- **Observación No. 32**

CULPA GRAVE:El riesgo es la eventualidad de que se verifique el acontecimiento incierto previsto en el contrato de seguro, susceptible de ocasionar un daño, un detrimento patrimonial, y su realización conforme a lo dispuesto por el artículo 1072 del Código de Comercio da origen a la obligación del asegurador. El riesgo asegurable es el objeto del contrato, se encuentra constituido por la eventualidad de un daño patrimonial causado por el asegurado, por el surgimiento de un débito de responsabilidad a cargo de este.

El riesgo es entonces la responsabilidad civil eventual en que incurre el asegurado cuando se ocasiona un daño patrimonial a un tercero y de conformidad con el artículo 1127 del Código de Comercio, modificado por el 84 de la Ley 45 de 1990, Artículo 84. Naturaleza del seguro de responsabilidad civil. El artículo 1127 del Código de Comercio, quedará así: "EL seguro de responsabilidad impone a cargo del asegurador la obligación de indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley y tiene como propósito el resarcimiento de la víctima, la cual, en tal virtud, se constituye en el beneficiario de la indemnización, sin perjuicio de las prestaciones que se le reconozcan al asegurado. "Son asegurables la responsabilidad contractual y la extracontractual, al igual que la culpa grave, con la restricción indicada en el artículo 1055".

Artículo 1055: RIESGOS INASEGURABLES. El dolo, la culpa grave y los actos meramente potestativos del tomador, asegurado o beneficiario son inasegurables. Cualquier estipulación en contrario no producirá efecto alguno, tampoco lo producirá la que tenga por objeto amparar al asegurado contra las sanciones de carácter penal o policivo.

Artículo 85. Responsabilidad del asegurador. El artículo 1128 del Código de Comercio, quedará así: "El asegurador responderá, además, aun en exceso de la suma asegurada por los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en su contra o la del asegurado, con las salvedades siguientes: "

- 1o. Si la responsabilidad proviene de dolo o está expresamente excluida del contrato de seguro. "
- 2o. Si el asegurado afronta el proceso contra orden expresa del asegurador, y "
- 3o. Si la condena por los perjuicios ocasionados a la víctima excede la suma que, conforme a los artículos pertinentes de este título, delimita la responsabilidad del asegurador, éste sólo responderá por los gastos del proceso en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización".



Se entiende ocurrido el siniestro cuando acaece el hecho externo imputable al asegurado. El riesgo objeto del contrato de seguro se encuentra delimitado por el marco legal y por supuesto también por la concreción de la autonomía contractual desde la perspectiva legal, de manera general, se cubren los daños que tengan su causa antecedente en un hecho previsto por el contrato siempre y cuando estos no sean provocados con dolo.

Como quiera que en este seguro el riesgo está constituido por la eventualidad, del nacimiento de una deuda de responsabilidad la cual constriñe a un sujeto a reparar el daño causado a otro y que con frecuencia, el hecho dañoso se concreta cuando el asegurado vulnera un deber jurídico perjudicando a un tercero, resulta necesario tener presente que aunque la institución de la responsabilidad civil supone la obligación de cumplir con las normas generales del derecho, la violación a las mismas puede ser objeto de exclusión.

Por lo anterior y en aras de otorgar este amparo de manera condicional amablemente solicitamos a la entidad aclararlo de la siguiente manera “este amparo cubre los perjuicios patrimoniales de los terceros por culpa grave del asegurado”.

RESPUESTA:El comité asesor y evaluador se permite informar que no es de recibo su observación, debido a que se requieren cubrir tanto los perjuicios patrimoniales como los extrapatrimoniales. Así mismo se ha observado en la experiencia de otros procesos que las Aseguradoras tienen la capacidad de otorgar este tipo de coberturas.

SEGURO DE INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS:

- **Observación No. 33**

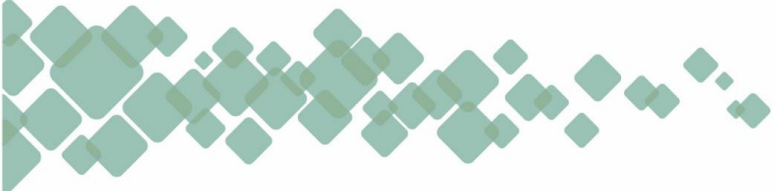
Restablecimiento automático del valor asegurado por pago de siniestro:

De manera respetuosa solicitamos que se traslade ésta cláusula a las cláusulas complementarias. Esto teniendo en cuenta las limitaciones actuales del mercado asegurador y reasegurador frente a esta clase de condiciones en los seguros patrimoniales.

RESPUESTA: El comité asesor y evaluador informa que no es de recibo su observación, ya que esto significa desmejorar las condiciones actuales de la póliza, adicionalmente se ha observado en varios procesos de la entidad para vigencias anteriores que el mercado de Compañías aseguradoras interesadas en participar han ofrecido esta condición.

- **Observación No. 34 SEGUROS DEL ESTADO:**

RETROACTIVIDAD: Amablemente solicitamos a la entidad se sirva aclarar la fecha de la primera póliza emitida en este ramo para la entidad igualmente se aclare que esta póliza se otorga siempre y cuando haya tenido vigencia ininterrumpida.



RESPUESTA: El comité asesor y evaluador se permite indicar que la primera póliza emitida es en el año 2003.

- **Observación No. 35**

SEGUROS VIDA GRUPO FUNCIONARIOS: Respetuosamente solicitamos se sirvan suministrar el listado de asegurados indicando: nombre, número de documento de identidad, fecha de nacimiento, valor asegurado, al ser el mismo, necesario para efectuar el respectivo análisis del riesgo

RESPUESTA: El Comité Asesor y Evaluador informa que su observación es de recibo parcial, los listados se publicaran con la información de género, fecha de nacimiento y valor asegurado teniendo en cuenta la ley del habeas data

- **Observación No. 36**

SEGUROS VIDA GRUPO DEUDORES: Respetuosamente solicitamos se sirvan suministrar el listado de asegurados indicando: nombre, número de documento de identidad, fecha de nacimiento, saldo insoluto de la deuda y concepto del préstamo, al ser el mismo, necesario para efectuar el respectivo análisis del riesgo.

RESPUESTA: El Comité Asesor y Evaluador informa que su observación es de recibo parcial, los listados se publicaran con la información de género, fecha de nacimiento y valor asegurado teniendo en cuenta la ley del habeas data

- **Observación No. 37**

SEGUROS ACCIDENTES PERSONALES: Respetuosamente solicitamos se sirvan suministrar el listado de asegurados indicando: nombre, número de documento de identidad, fecha de nacimiento y valor asegurado, al ser el mismo, necesario para efectuar el respectivo análisis del riesgo.

RESPUESTA: El Comité Asesor y Evaluador informa que su observación es de recibo parcial, los listados se publicaran con la información de género, fecha de nacimiento y valor asegurado teniendo en cuenta la ley del habeas data

- **Observación No. 38**

SLIPS DE CONDICIONES TECNICAS OBLIGATORIAS Y COMPLEMENTARIAS:



Respetuosamente solicitamos complementar los Anexos N° 6 Y 7, no se publicó lo condiciones técnicas obligatorias y complementarias aplicables las pólizas que forman parte del grupo VI; Vida Grupo Funcionarios, Vida Grupo Deudores y Accidentes Personales.

RESPUESTA: El Comité Asesor y Evaluador informa que su observación es de recibo y se publicará información en la página de la entidad.

Observación No. 39

SINIESTRALIDAD:

Con el fin de efectuar un adecuado análisis de las condiciones de la póliza objeto de cobertura, solicitamos suministrar la información de la siniestralidad presentada en los últimos 3 años, indicando, amparo afectado, fecha de ocurrencia, fecha de indemnización, valores pagados y/o en reserva si los hay

RESPUESTA: El comité asesor y evaluador se permite indicar que es de recibo parcial su observación y se procederá a publicar el anexo en Excel editable a través de la página , correspondiente al periodo 2013 a 2017.

Observación No. 40

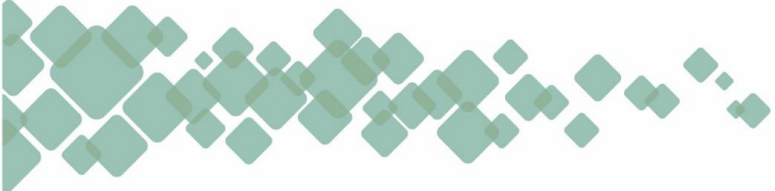
FORMATOS Y ANEXOS: Teniendo en cuenta que tanto el proyecto pliego de condiciones como los anexos del proceso, fueron publicados en archivo PDF (no editable), lo cual dificulta la elaboración de las propuestas y puede llegar a causar posibles errores de transcripción por parte de los oferentes, respetuosamente solicitamos se sirvan suministrar los anexos y formatos que conforman el proceso, a la dirección de correo electrónico: diomer.moncada@segurosdelestado.com

RESPUESTA: El comité asesor y evaluador se permite indicar que es de recibo su observación y se publica en la página oficial donde reposan los documentos del proceso IP-10-2017.

OBSERVACIONES PREVISORA

- **Observación No. 41**

NUMERAL 4.2.2.5.EXPERIENCIA DEL PROPONENTE.27



Con el fin de asegurar la pluralidad de oferentes (Ley 80 de 1993 – Art. 24 Principio de transparencia), lo cual garantiza una mejor y más amplia satisfacción a las necesidades de la Entidad, solicitamos respetuosamente se permita la presentación de máximo 2 certificaciones de experiencia en primas para cada uno de los grupos de contratos registrados en el Registro Único de Proponente de clientes públicos o privados dentro de los últimos 8 años y que la sumatoria sea igual o superior al presupuesto oficial destinado para cada uno de los grupos con vigencias iguales o diferentes a la anualidad.

RESPUESTA: El comité asesor y evaluador se permite informar que no es de recibo su observación y se mantienen las condiciones del pliego al respecto.

- **Observación No. 42**

NUMERAL 4.2.2.7. EXPERIENCIA MINIMA ACREDITADA DEL PROPONENTE EN EL MANEJO DE SEGUROS.PÁGINA.28

Con el fin de asegurar la pluralidad de oferentes (Ley 80 de 1993 – Art. 24 Principio de transparencia), lo cual garantiza una mejor y más amplia satisfacción a las necesidades de la Entidad, solicitamos respetuosamente se permita la presentación de máximo 2 certificaciones de experiencia en primas para cada uno de los grupos de clientes públicos o privados dentro de los últimos 8 años y que la sumatoria sea igual o superior al presupuesto oficial destinado para cada uno de los grupos con vigencias iguales o diferentes a la anualidad.

De no aceptar la observación anterior permitir a los posibles oferentes acreditar dicho requisito mediante la presentación de relación de primas suscrita por el representante legal de máximo 2 clientes públicos o privados dentro de los últimos 8 años y que la sumatoria sea igual o superior al presupuesto oficial destinado para cada uno de los grupos con vigencias iguales o diferentes a la anualidad.

RESPUESTA: El comité asesor y evaluador se permite informar que no es de recibo su observación y se mantienen las condiciones del pliego al respecto.

- **Observación No. 43**

NUMERAL 5.2.3.CONDICIONES PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO. CLÁUSULAS DE RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL (NO VINCULANTE). PÁGINA.43

Solicitamos amablemente a la entidad nos aclarar si dicho documento solicitado en la presente clausula puede ser acreditado mediante la presentación de la certificación ISO 14001, de la norma internacional de sistemas de gestión ambiental para los posibles oferentes.

De lo contrario, nos indique si debemos entender vinculante como aquella propiedad de las normas jurídicas que consiste en atribuir a su destinatario el deber de obedecer o seguir lo



prescrito por ellas, so pena de hacerse merecedor de una sanción, sin embargo, debido a que la Invitación expresa NO VINCULANTE, entonces dicha propiedad no aplicaría para el presente proceso licitatorio cuyo objeto es la adquisición de pólizas de seguros.

RESPUESTA: Se retira la cláusula 5.2.3 de Responsabilidad social y empresarial.

- **Observación No. 44**

NUMERAL 5.1.9.PENAL PECUNIARIA. PÁGINA 41

“...De la Ley 1474 de 2011 reza “...Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observarán el siguiente procedimiento...”

De una sana hermenéutica de las normas analizadas, puede colegirse sin lugar a equívocos, que en materia atinente al Contrato Estatal de Seguro, el Art 17 de la ley 1150 de 2.007 no modificó las excepciones que traía el parágrafo del Art 14 de la ley 80 de 1.993 y en consecuencia, este artículo 17 de la ley 1150 de 2.007 será aplicable a todos los contratos estatales, excepción hecha de aquellos contratos expresamente excluidos de la aplicación de exorbitancia, como en efecto lo son los contratos de: Cooperación Internacional, de Empréstito, los Interadministrativos, las Donaciones, los Arrendamientos, los celebrados por las EICE y las SEM, los Contratos de Seguro...”

Así las cosas, De acuerdo a lo consagrado en el artículo o 14 de la ley 80 de 1993 las cláusulas exorbitantes se entienden incluidas así no se hayan hecho explícitas en el contrato, para los que tengan por objeto el ejercicio de una actividad que constituya monopolio estatal, la prestación de servicios públicos o la explotación y concesión de bienes del Estado, así como en los contratos de obra. Consecuentemente, la misma disposición legal permite que las mismas puedan (facultativamente) ser incorporadas en los contratos de suministro y de prestación de servicios.

Ahora bien, en contratos distintos como el de seguro no es posible ni facultativamente pactarlas en el contrato; además en el parágrafo de la misma disposición legal se exceptúa la posibilidad de incluir estas cláusulas en “los contratos de seguro tomados por entidades estatales”. Por consiguiente, no solo es claro sino una imposición legal, que para los contratos de seguro que celebren las entidades estatales no se incorporen las cláusulas exorbitantes”, razón por la cual exigimos eliminar las cláusulas en mención.

RESPUESTA: La Entidad no acepta la observación, considerando que las multas y la cláusula penal pecuniaria, son cláusulas sancionatorias y no exorbitantes o excepcionales, razón por la cual tienen aplicabilidad en contratos de seguros.

- **Observación No. 45**



CERTIFICACIÓN EXPEDIDA SOBRE PAGO DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES.PÁGINA.43

Solicitamos respetuosamente a la Entidad se sirva excluir el requisito de “se encuentra Al día en el pago” de la certificación que acredita el cumplimiento en el pago de las obligaciones de seguridad social y parafiscales, lo anterior dada que dichas cotizaciones se materializan mes vencido, así pues si la fecha de cierre es en el mes de Julio es imposible certificar estar al día en el pago, la lógica del sistema es que a Julio se acrediten los aportes de Junio, lo anterior en desarrollo del artículo 20 de la Ley 100 de 1993, el artículo 16 del Decreto 1295 de 1994, y por último, el artículo 147 del Decreto 1298 de 1994, que establecen el pago de las cotizaciones para los sistemas Generales de Pensiones, Salud y Riesgos Profesionales, éstos deberán efectuarlos los empleadores, en el mes siguiente de aquel que es objeto de las cotizaciones.

Concluyendo así nuestra petición de modificar el requisito de “se encuentra Al día en el Pago” por la de “Cumplimiento en el pago” según lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y permitir a los posibles oferentes acreditar CON FORMATO LIBRE y FOTOCOPIA SIMPLE ésta certificación.

RESPUESTA: El comité asesor y evaluador informa que No se acepta la solicitud y se debe entender que se debe aportar el último mes vencido.

ASPECTOS GENERALES DE LOS RAMOS A CONTRATAR

- **Observación No. 46**

Favor suministrar las condiciones complementarias en Word.

RESPUESTA: El comité asesor y evaluador se permite indicar que es de recibo su observación y se procederá a publicar a través de la página

- **Observación No. 47**

Favor suministrar los Estados financieros comparativos 2015-2016 a diciembre 31.

RESPUESTA: El comité asesor y evaluador se permite indicar que es de recibo su observación y se procederá a publicar a través de la página

- **Observación No. 48**

Favor aclarar la vigencia definitiva de las pólizas a contratar, igualmente indicar si todos los ramos tendrán la misma vigencia.



RESPUESTA: El comité asesor y evaluador se permite indicar que la vigencia de las pólizas será de 365 días para todos los ramos y se tienen para todos la misma vigencia.

- **Observación No. 49**

Favor enviar fechados y firmados los formularios de **INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS y RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS.**

RESPUESTA: El comité asesor y evaluador se permite indicar que es de recibo su observación y se procederá a publicar el formulario debidamente firmado a través de la página.

- **Observación No. 50**

Favor aclarar los valores asegurados definitivos en la póliza de **DAÑOS MATERIALES**, toda vez que presentan inconsistencias en los valores reportados (**equipo móvil y portátil y total daños materiales**) e indicar a que amparos se les debe dar índice variable.

4. Distribución de bienes y valores asegurados (pesos colombianos)	
5.1. Edificios	\$ 10.050.000.000
5.2. Contenidos	\$ 1.404.674.615
5.3. Equipo Eléctrico, Electrónico y similares	\$ 2.233.665.669.
5.4. Equipo Móvil y portátil	\$ 1.5036.811.678
5.5. Dineros y títulos valores	\$ 10,000,000
5.6. Maquinaria y Equipo	\$ 525.566.357
5.7. Obras de Arte	\$ 441.670.000
SUBTOTAL	\$ 16.161.388.319
Índice Variable 10% (Sin cobro de prima)	\$ 1.571.771.832
TOTAL DAÑOS MATERIALES	\$ 17.3733.160.151

RESPUESTA: El comité asesor y evaluador se permite aclarar los siguientes valores asegurados:

Equipo Móvil y portátil \$ 1.503.811.678

Total Daños Materiales \$ 17.741.160.151

El índice variable es aplicado a los ítems de: Todos los ítems excepto Dineros y obras de arte



Item	Bien Asegurado	Valor Asegurable
5.1	Edificio	10.050.000.000
5.2	Contenidos	1.404.674.615
5.3	Equipo electrico, electrónico y similares	2.233.665.669
5.4	Equipo Móvil y Portátil	1.503.811.678
5.5	Dineros y Títulos valores	10.000.000
5.6	Maquinaria y equipo	525.566.357
5.7	Obras de arte	441.670.000
Subtotal		16.169.388.319
Indice variable 10% (Sin cobro de prima), excepto items 5.5 y 5.7		1.571.771.832
Total Daños materiales		17.741.160.151

- **Observación No. 51**

Solicitamos a la entidad estudiar la posibilidad de prorrogar el cierre del proceso y modificación de las fechas del cronograma.

RESPUESTA: El comité asesor y evaluador se permite indicar que no es posible prorrogar dicha fecha, ya que por la fecha de vencimiento del programa se encuentra ajustado el cronograma.

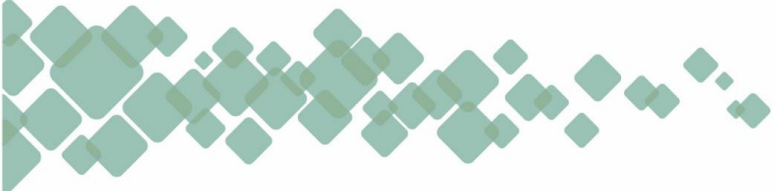
MANEJO GLOBAL

- **Observación No. 52**

Solicitamos muy amablemente a la entidad suministrar la relación de cargos

RESPUESTA: El comité asesor y evaluador informa que se publica en el sitio oficial de la Beneficencia de Antioquia anexo con la relación de cargos.

- **Observación No. 53**



Favor eliminar de las condiciones obligatorias: Cobertura de Fraude a través de sistemas de cómputo de acuerdo con el texto LSW98, Incluyendo amparo de actividades, operaciones y/o transacciones de Internet e iniciadas por voz, toda vez que no es objeto de esta póliza

RESPUESTA:El comité asesor y evaluador se permite informar que es de recibo su observación y se procederá a modificar en el slip de condiciones obligatorias. Esta condición se trasladará a condición complementaria.

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Observación No. 54

Responsabilidad civil extracontractual por perjuicios causados por directivos, representantes y empleados del asegurado, en el desempeño de sus funciones y dentro de las actividades del asegurado, dentro y fuera de Colombia, incluyendo en viajes en comisión de trabajo.

Solicitamos a la entidad agregar la frase: excluye RC Profesional y RC de servidores públicos.

RESPUESTA: El comité asesor y evaluador se permite aclarar que no es de recibo su observación en cuanto a que no consideramos necesario efectuar ninguna claridad de ese tipo en el slip de condiciones obligatorias, debido a que entendemos claramente que el alcance de la póliza de Responsabilidad civil extracontractual no es el de cubrir ni la RC profesional ni la RC de los servidores públicos. Tampoco es lo que solicita la entidad en el slip. La entidad no limita que cada oferente acompañe su propuesta con el condicionado general de cada póliza y esta es una exclusión general de las pólizas que siempre figura en las condiciones generales de todas las aseguradoras, razón por la que no encontramos precedente modificar el texto del slip en este sentido.

OBSERVACIONES QBE

- **Observación No. 55**

Deducible en incendio Deudores

Solicitamos eliminar de condiciones obligatorias el numeral 9, Sin aplicación de deducibles, de la póliza de incendio deudores y en su defecto pasarlas a complementarias con un mínimo del 1 % del valor asegurable. Esto en razón a que, en el mercado, el 99% de este tipo de pólizas tienen un deducible aplicable al valor asegurable. Toda vez que el asegurado es empleado, quien se está beneficiando de la no aplicación de deducible pero que realmente está afectando gravemente el valor de la prima de la entidad, viéndose perjudicada por un posible detrimento patrimonial.

RESPUESTA: El comité asesor y evaluador informa que no es de recibo su observación, ya que esto significa desmejorar las condiciones actuales de la póliza, adicionalmente se ha observado en



varios procesos de la entidad para vigencias anteriores que el mercado de Compañías aseguradoras interesadas en participar ha ofrecido esta condición.

- **Observación No.56**

Vida Grupo Funcionarios, deudores – Accidentes personales: Solicitamos amablemente a la entidad enviar las condiciones técnicas obligatorias y complementarias de los ramos de Vida Grupo deudores, Vida grupo funcionarios y Accidentes personales.

RESPUESTA: El Comité Asesor y Evaluador informa que su observación es recibida y aceptada, los listados se publicaran con la información de género, fecha de nacimiento y valor asegurado teniendo en cuenta la ley del habeas data.

- **Observación No.57**

Accidentes personales - Vida Grupo deudores: Solicitamos amablemente suministrar relación detallada de los asegurados en la póliza de vida grupo deudores y accidentes personales con fecha de nacimiento y género.

RESPUESTA: El Comité Asesor y Evaluador informa que su observación es recibida y aceptada, los listados se publicaran con la información de género, fecha de nacimiento y valor asegurado teniendo en cuenta la ley del habeas data.

- **Observación No.58**

Con el fin de presentar una oferta competitiva solicitamos amablemente nos suministren la relación de siniestralidad de los últimos 5 años de todos los ramos de los Grupos 1, 2, 3 y 4.

RESPUESTA: El comité asesor y evaluador se permite indicar que es de recibo parcial su observación y se procederá a publicar el anexo en Excel editable a través de la página , correspondiente al periodo 2013 a 2017.